

LA CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN LA UNIVERSIDAD DE
ANTIOQUIA Y EN LA UNIVERSIDAD EAFIT: ¿UN GIRO DE LA
REPRESENTACIÓN?

ESTEBAN GIRALDO MOY

Tesis de grado (artículo)

Asesor

Wilmar Arley Martínez Márquez

UNIVERSIDAD EAFIT

Escuela de Derecho

Maestría en Derecho

Medellín

2024

La crisis de la representación política en la Universidad de Antioquia y en la Universidad EAFIT: ¿Un giro de la representación?¹

Esteban Giraldo Moy

Abogado, especialista en derecho constitucional de la Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia, 2017. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia, Profesional Especializado 3.

Resumen

El sistema de representación dispuesto en los estatutos de la Universidad EAFIT (EAFIT) y de la Universidad de Antioquia (UdeA), se ajusta a los estándares mínimos de la democracia representativa; sus respectivos gobiernos están dirigidos por cuerpos colegiados plurales cuya composición interna es una mezcla de representantes que ostentan alguna calidad particular en relación con alguna de las universidades² y elecciones estamentales fiduciarias³. El interés principal del artículo es analizar y contrastar la representación estudiantil en los Máximos Órganos de Dirección (MOD) de esas Instituciones de Educación Superior (IES), mediante un ejercicio comparativo de las normas y con entrevistas a expertos miembros de ambas instituciones. El ejercicio evidencia que en esas universidades hay una crisis de la participación clásica, por lo que han surgido formas alternativas que este trabajo clasifica como participación convergente y críptica. Frente a esa crisis de la representación en los MOD el trabajo propone mostrar el estado actual de la representación, para analizar y proponer posibles ajustes e innovaciones que recomienda el “giro representativo”, lo cual permitiría integrar y reconocer a la representación estamental⁴, la participación convergente y críptica, cambios necesarios para dar cuenta de las necesidades actuales de la representación estudiantil.

Palabras claves: democracia universitaria, representación, crisis de la representación, giro representativo, participación, Universidad de Antioquia y Universidad EAFIT.

¹ Escrito producto de una investigación para trabajo de grado para optar al título de magíster en derecho, con énfasis en derecho público, modalidad profundización.

² La designación del representante de los ex rectores o el Gobernador en el caso de la UdeA, o el Vicerrector de Aprendizaje, o los fundadores en el caso de EAFIT.

³ En las universidades EAFIT y UdeA la elección del representante estudiantil o profesoral no se vincula a un programa, lo que implica que no existe un mandato entre el elector y el elegido sino una representación libre, sin vinculación, a diferencia del voto programático en el que los electores imponen por mandato a quien resulte elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. En la Universidad de Antioquia y en la Universidad EAFIT no existe la revocatoria del mandato.

⁴ Ambas universidades coinciden en tener representación estudiantil y representación profesoral ante diferentes cuerpos colegiados. Los alumnos y docentes deben de cumplir ciertas calidades para ejercer su derecho al voto o ejercer la representación.

Introducción⁵.

La hipótesis central de este trabajo es la siguiente: la representación política dispuesta en la normativa de la UdeA y en EAFIT opera bajo un modelo clásico y ortodoxo que resulta limitado para enfrentar el ejercicio de la ciudadanía universitaria de los estudiantes, que según Aspeé J. E. et al., (2018) es “una orientación hacia el desarrollo ciudadano del compromiso estudiantil, se conforma por aquellas acciones que buscan generar un ciudadano activo” (p. 97).

El artículo se divide en dos partes: (i) la teórica que incluye los conceptos transversales en este trabajo, especialmente el relacionado con el giro representativo; y (ii) la empírico normativa dedicada a analizar la normatividad vigente, sobre todo la que se refiere a la elección de la representación estudiantil ante los máximos órganos de dirección de la UdeA y EAFIT, en contraste con las opiniones de los expertos, elegidos por su experiencia académica y por su experticia específica, consultados mediante entrevistas. El trabajo incluye dos apéndices⁶ que también constituyen soporte de la hipótesis.

1. Aclaraciones preliminares

Para delimitar el alcance de este trabajo es esencial presentar el significado de los conceptos que son la línea de base teórica de este análisis.

1.1 Giro representativo

El giro representativo emerge durante las últimas décadas del siglo XX, como un enfoque teórico crítico a la concepción tradicional de la representación política. Esta corriente cuestiona el paradigma de la democracia representativa, e introduce cambios en la forma de entender y practicar la democracia en general y la representación en particular. En Colombia se dio el mismo fenómeno teórico como lo exponen Mejía Quintana, et al., (2005)

Finalizando los noventa y entrado el nuevo siglo, los estudios sobre la democracia dieron un nuevo giro, y aunque algunos trabajos continuaban explorando la problemática relación entre democracia y constitución, muchos de ellos fueron más allá

⁵ Se revisaron 27 artículos con el propósito de verificar si sobre este tema específico ya se había tenido algún estudio igual o similar, y no se encontró ninguno. Ver Anexo 1.

⁶ El apéndice A recoge similitudes y diferencias en las respectivas normatividades sobre la elección de la representación estudiantil ante los MOD; y el apéndice B sintetiza las coincidencias y diferencias entre los expertos entrevistados.

y empezaron a indagar sobre el papel de los nuevos sujetos políticos y sociales en la consolidación de una auténtica democracia participativa para Colombia (p. 25).

Cuatro son las principales características del giro representativo y su impacto en la teoría y la práctica política contemporánea:

a) Destaca la importancia de la participación ciudadana como elemento fundamental de la democracia. A diferencia del modelo tradicional centrado únicamente en la elección de representantes, este enfoque enfatiza la necesidad de que los ciudadanos participen de manera directa en los procesos políticos electorales. Esta participación activa va más allá del simple acto de votar y abarca diversas formas de participar, como la participación en movimientos sociales, la deliberación pública y la protesta social. De esta manera, se busca fortalecer la legitimidad y la representatividad del sistema político al incorporar la voz y la acción de los ciudadanos en la toma de decisiones.

b) Reconoce la diversidad de formas de representación que existen más allá del ámbito electoral. Si bien la elección de representantes es una forma importante de representación, se comprende que esta no es la única. Se valoran y se promueven otras formas de representación no electorales, como la participación en debates públicos, la toma de decisiones en el ámbito local y la incidencia en políticas a través de la acción colectiva⁷. Esta ampliación del concepto de representación contribuye a una visión más inclusiva y plural de la democracia y la representación que reconoce la diversidad de intereses y perspectivas presentes en la sociedad.

c) Critica el modelo de representación basado en la delegación total de poder a los representantes. Se argumenta que este enfoque puede llevar a la alienación política de los ciudadanos y a la falta de rendición de cuentas por parte de los representantes. En lugar de concebir la representación como una delegación pasiva de poder, se propone entenderla como un proceso dinámico de interacción entre representantes y representados, en el cual los ciudadanos mantienen un papel activo y vigilante en la toma de decisiones políticas o en palabras de Martínez Rivas, R. (2017), “la representación está constituida por una tensión entre dos componentes o polos irreductibles y dotados de agencia —representado/representante—, lo que la vuelve constitutivamente ambivalente y agónica” (p. 5)⁸. Se trata de pasar de la

⁷ Los temas abordados en los MOD se realizan a puerta cerrada sin la posibilidad de discutir lo que se debate y sin incluir a los directamente implicados, o los litigios estratégicos que buscan el impacto social mediante el cambio de normas para grupos de interés.

⁸ El significado de lo agónico de la representación propuesta por el enfoque teórico del giro representativo no es tan extremo, ni tan extremista como el que le dio Schmitt a lo político y que lo llevó a considerar que el sistema parlamentario, cuya base es la representación política, no hacía más que esconder lo político en su origen que es

democracia gobernada a la democracia gobernante. Esta crítica busca promover una mayor participación ciudadana y una mayor responsabilidad por parte de los gobernantes en la gestión de los asuntos públicos.

d) Busca explorar nuevas formas de democracia que combinen la representación indirecta con la participación directa de los ciudadanos. Se propone la creación de sistemas políticos más inclusivos, deliberativos y responsables que integren diferentes mecanismos de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones. Estas nuevas formas de democracia pueden incluir la implementación de jurados ciudadanos, la utilización de referendos y plebiscitos, y la promoción de procesos de deliberación pública en la elaboración de políticas locales, regionales y nacionales, específicas y generales.

En este sentido, el giro representativo es una importante evolución en la teoría y la práctica política contemporánea, que busca superar las limitaciones del modelo tradicional de representación política que está en crisis.

Frente a la crisis de la representación política y de la democracia representativa se asumen dos respuestas: sustituirlas o reformarlas, y para dar claridad de cara a las alternativas se presentan a dos autores clásicos, Schmitt y Bobbio. Ambos coinciden en la descripción de los males de la democracia representativa; pero, mientras Bobbio propone reformar la democracia representativa limando los defectos y superándose a sí misma, Schmitt, como seguramente muchos hoy en día, pretenden sustituirla porque su diagnóstico es más radical, terminal y escatológico. El giro representativo y su solución se acerca a la propuesta de Bobbio⁹.

Al enfatizar la participación ciudadana, reconocer la diversidad de formas de representación, cuestionar el modelo de delegación total de poder y buscar nuevas formas de democracia, el

agonía, enemistad o conflicto. Es decir, consideraba Schmitt que la política al normalizar la enemistad la escondía, la difería, la camuflaba. Me permito sugerir que el giro representativo rescata, sin extremismos, ese sentido de lo político en la ambivalencia de la representación, en la imposibilidad de resolver de manera absoluta la relación entre representante/representado.

⁹ Hay otra diferencia que no se puede soslayar, Bobbio está advertido de que la democracia debe ser capaz de autoevaluarse y reformarse para enfrentar las demandas de lo que él denominó en 1986 “sociedad libre y emancipada”, de lo contrario la democracia puede ser enemiga de sí misma o autodestructiva.

Para evitar la autodestrucción se debe tener en cuenta el posible impacto de la inclusión de nuevas formas de qué en la democracia en general y sobre la eficiencia del gobierno en particular, debido a que la excesiva democratización de las decisiones podría quebrar el equilibrio entre democracia de las decisiones y democracia de sus resultados, y la conveniencia de introducir prácticas de democracia directa en sistemas democráticos participativos o representativos, puede llevar a la olocracia que actualmente han tomado la forma de populismos de diversas ideologías. Esta degeneración puede suceder cuando la participación directa y masiva del pueblo se convierte en la acción en manada de una multitud “emocionada” que asume el papel y el lugar del “demos” organizado y racional (Arrieta, 2018, p. 545). El riesgo subraya la necesidad de equilibrar la participación directa con procedimientos que aseguren deliberación y de consensos.

giro contribuye a enriquecer y fortalecer la democracia en el siglo XXI y, en consecuencia, al sistema de representación política de las universidades.

1.2 De la democracia representativa a la participativa

La excesiva adherencia al formalismo y al procedimentalismo en la democracia representativa liberal ha llevado a una sobrevaloración del papel del representante en detrimento del representado. La creciente discrecionalidad y autonomía del representante han erosionado la conexión con sus electores, convirtiendo a la democracia representativa en un obstáculo para las demandas de una sociedad cada vez más heterogénea e intensa (Peruzzotti, 2008, p. 2).

En este contexto, la democracia participativa emerge como una alternativa complementaria que no busca sustituir la democracia representativa, sino enriquecerla al integrar mecanismos que permitan una mayor participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones, un mayor control de los representantes por parte de los representados y una mayor ampliación de lo representable y de las representaciones, es decir, busca profundizar y ampliar la democracia mediante la inclusión de formas alternativas de representación, de representantes y de derechos de segunda y tercera generación [Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 065 de 2021 (M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar; 18 de marzo de 2021)]. A diferencia de la democracia representativa, la democracia participativa promueve mecanismos de participación que no se limitan al ámbito electoral¹⁰. Estos mecanismos se desarrollan a través de tres vías distintas y complementarias:

1. Participación en la legislación desde fuera de las instancias jurídicas: esto incluye iniciativas populares legislativas o constituyentes, donde los ciudadanos pueden proponer leyes o reformas constitucionales directamente.
2. Participación en la política pública fuera de los canales formales tradicionales: se manifiesta a través de la movilización social, consultas populares o cabildos abiertos. Esta permite a la ciudadanía influir en la formulación y ejecución de políticas públicas sin intermediarios tradicionales.

¹⁰ Históricamente, tanto la democracia representativa como la participativa comparten raíces en la democracia ateniense del siglo IV a. C. y en las discusiones sobre la mejor forma de gobierno, particularmente en la obra de Aristóteles (1988). Sin embargo, en la modernidad, ambas democracias se diferencian claramente en sus enfoques y prácticas.

La democracia representativa, surgida de las revoluciones burguesas del siglo XVIII, se centra en la delegación de poder a través de elecciones periódicas, donde la participación ciudadana se limita a elegir representantes que actúan en nombre de sus electores. Por otro lado, la democracia participativa, influenciada por ideales socialistas y comunitaristas, propone una mayor implicación directa de los ciudadanos en los procesos legislativos, políticos y de control gubernamental.

3. Control de los representantes: herramientas como el voto programático, la revocatoria del mandato y la rendición de cuentas, permiten a los ciudadanos monitorear y sancionar a sus representantes, asegurando que actúen en consonancia con los intereses y necesidades de sus electores.

La democracia participativa representa un enfoque complementario y expansivo de la democracia representativa, que busca mejorar la calidad de la representación mediante la inserción de mecanismos que permitan una relación cercana de la ciudadanía con todos los aspectos y variables del proceso político que incluye tanto el acto electoral como el control del gobierno. En este sentido, la democracia representativa moderna, de origen liberal, y la democracia participativa, inspirada en el comunitarismo, actúan como dos enfoques distintos pero complementarios del gobierno. Según García, L. B. (2010), “puede ser legítimo tratar de complementar la democracia representativa con mecanismos participativos” (p. 19), mientras la primera se basa en la elección de representantes a través de procesos electorales, la segunda introduce mecanismos de participación que trascienden la mera representación electoral, como el referendo, el plebiscito, las asambleas y la revocatoria del mandato, entre otras.

La unificación de ambas democracias en un mismo sistema político normativo implica una evolución significativa en la participación ciudadana¹¹. Esta integración busca promover una democracia más pluralista e incluyente, donde se combine la democracia política con la democracia social. En este sentido, el tránsito de la democracia representativa a la participativa también implica el paso del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho, usualmente consagrados en una Constitución, como en el caso colombiano.

En definitiva, la integración de la democracia representativa y participativa representa un paso crucial hacia la consolidación de un Estado Social y Democrático de Derecho, donde se asegura una participación ciudadana efectiva y se promueve la igualdad, la justicia, la inclusión y el bienestar de todos los ciudadanos.

2. La representación en las normas

2.1 Los estamentos en la universidad

¹¹ En Colombia es evidente que la participación se ejerce con el voto como mecanismo por excelencia de la democracia representativa. Por su parte la Ley 134 de 1994 y Ley 1757 de 2015, por la cuales se establecen disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, son la ampliación de la democracia representativa a la democracia participativa.

Al revisar los estatutos generales de ambas instituciones encontramos que ambas coinciden en tener representación para el estamento estudiantil y el profesoral¹², pero la UdeA también tiene representación de egresados¹³.

En la Universidad EAFIT se encuentra la definición de estudiantes en el artículo 51 del Estatuto General (2022):

El estudiante de la Universidad EAFIT es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de grado o de posgrado. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados en los reglamentos de los programas de pregrado y de posgrado.

La Universidad reconoce a los estudiantes el derecho de organizarse para participar en la vida universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis y del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los procedimientos de la democracia.

Por su parte, la Universidad de Antioquia, en el artículo 93 del Estatuto General (1994), lo entiende así:

El estudiante de la Universidad de Antioquia es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado, ligado al engrandecimiento de la Institución mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento, en

¹² En el Estatuto General de la Universidad EAFIT (2022) se encuentra la definición de profesores en artículo el 40 de su Estatuto General:

Es la persona natural vinculada a la Universidad EAFIT, mediante contrato laboral que hace explícita su condición de profesor, para desarrollar actividades de docencia en programas de formación universitaria de grado y de posgrado; de investigación; de proyección social y/o de administración académica, conforme a las necesidades de la Institución.

Por su parte, en la Universidad de Antioquia en el artículo 81 del Estatuto General (1994) dispone:

El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, de docencia, de extensión y de administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo, y constituye un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes; es un funcionario público comprometido con la solución de los problemas sociales que coadyuva, dentro de la autonomía universitaria, a la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Para efectos administrativos está adscrito a una de las unidades constitutivas de una Facultad, bajo la dependencia del Decano respectivo.

Coinciden ambas definiciones en que son personas adscritas a la universidad enfocadas al desarrollo de los ejes misionales, pero en una de ellas, la UdeA, se destaca el compromiso de estos “con la solución de los problemas sociales que coadyuva, dentro de la autonomía universitaria, a la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

¹³ En el Estatuto General de la UdeA (1994) se encuentra la definición de egresados en artículo el 97, así:

Egresado de la Universidad de Antioquia es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de posgrado, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente. Igualmente se considera egresado de la Universidad a la persona que estuvo matriculada en el Liceo Antioqueño o en el Instituto Nocturno de Bachillerato, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.

el marco de los principios rectores del quehacer universitario. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados.

Concuerdan ambas universidades en definir el estamento estudiantil como el grupo de personas matriculadas en la institución para cursar una carrera. Sin embargo, en el caso de la Universidad EAFIT, se destaca el reconocimiento del derecho de los estudiantes a organizarse y participar en la vida universitaria, respetando la diversidad de opiniones y ejerciendo estos derechos de manera democrática. Esto implica que el compromiso expreso del estamento estudiantil va más allá de lo académico e incluye la participación activa en la toma de decisiones sobre temas de interés, lo que contribuye a la formación integral de los futuros profesionales (Aspeé J. E. et al., 2018, p. 97).

Desde una perspectiva holística, podemos entender que el rol del estudiante en la universidad es ser un profesional en formación, íntegro y capaz de participar activamente en los asuntos tanto internos como externos de la institución.

2.2 La normativa sobre elección de representante estudiantil ante los MOD

Desde la baja Edad Media, las universidades han buscado ser soberanas en su gobierno para asegurar la autonomía académica, elemento crucial para la libertad de pensamiento y la producción de conocimiento. Sin esta libertad, no sería posible avanzar en el conocimiento científico. Para nuestro caso, entre otras normas¹⁴, el punto de partida es el artículo 69 de la Constitución colombiana (1991) que garantiza la autonomía universitaria.

¹⁴ La Constitución Política de Colombia: artículos 2, 40, 41, 67, 68, 70, 79, 103, 152, 270, 300, 336, 357, 366. Leyes: Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, Ley 134 de 1994 y Ley 1757 de 2015. La Jurisprudencia: Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-350 de 2020 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; 26 de agosto de 2020) tema: revisión de constitucionalidad del Decreto 662 del 14 de mayo de 2020, “Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-158 de 2021 (M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar; 27 de mayo de 2020) tema: Demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de la Ley 2038 de 2020 “Por medio de la cual se crea el Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para el año 2033”; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-016 de 1993 (M.P. Ciro Angarita Barón; 21 de enero de 1993), tema: La educación en la Constitución de 1991, la educación “No Formal” y el derecho a la igualdad: criterios de aplicación; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-188 de 1996 (M.P. Fabio Morón Díaz; 8 de mayo de 1996), tema: acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 35 y 40, de la Ley 30 de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-008 de 2001 (M.P. Álvaro Tafur Galvis; 17 de enero de 2001); tema: Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 103 de la Ley 30 de 1992; Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-862 de 2012 (M.P. Alexei Julio Estrada; 25 de octubre de 2012); tema: Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 169/11 Senado – No. 014/11 Cámara “Por medio de la cual se expide el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil y se dictan otras

Apoyándome en el estudio de Gómez Restrepo, L. F., et al., (2019) puedo afirmar que en la jurisprudencia constitucional la autonomía universitaria ha evolucionado de ser un “derecho constitucional” a ser una “garantía institucional” (p. 13-14). Esta garantía otorga a las universidades un ámbito de discrecionalidad para la prestación del servicio educativo, considerado por muchos como un derecho fundamental. Por esta “garantía institucional”, las universidades gozan de un fuero especial como instituciones, y amparado en esa potestad se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, entre otras facultades.

El desarrollo del principio de la autonomía se encuentra en la Ley 30 (1992), por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, norma que establece claramente en el artículo 64 que los CS son el máximo órgano de dirección. A las IES públicas se les censura por tener una sobrerrepresentación¹⁵ en el CS, tal como aduce Gómez Campo, V. M. (2012), cuando expone la “Crítica a la actual composición del CSU, a su eficacia y legitimidad como principal órgano de gobierno universitario” (p. 60–61), y la UdeA no es ajena a ese reproche. La crítica está dirigida a las IES públicas, pero al preguntarse si en EAFIT como IES privada se presenta la figura de la sobrerrepresentación, se encuentra que si les aplica esa misma censura.

En EAFIT, el principal órgano de gobierno se llama Consejo Superior (CS), puede tener de 25 a 16 miembros elegidos por cooptación a partir de los fundadores y opera con un estatuto interno completamente autónomo, según el artículo 13 y 14 del Estatuto General EAFIT (2022). El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración (CD), se compone de nueve miembros: siete que provienen del CS y un representante de los estudiantes y un representante de los profesores, con sendos suplentes, elegidos por votación estamental, de conformidad con el artículo 23 y 24 del Estatuto General EAFIT (2022) y el Reglamento de elección y representación estudiantil y profesoral ante los cuerpos colegiados (2023). El Consejo Académico es la máxima autoridad en asuntos académicos y lo integran 12 miembros:

disposiciones”; y Corte Constitucional de Colombia. Sentencia U-115 de 2019 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 14 de marzo de 2019), tema: Acción de tutela contra providencias judiciales. Acreditación de los defectos sustantivos, por desconocimiento de la Constitución y fáctico. La interpretación de una norma estatutaria que regula la reelección del rector de la universidad, en el sentido de establecer que no es inmediata desconoció el principio de autonomía universitaria y los derechos al debido proceso y de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

¹⁵ La sobrerrepresentación es la desproporción o distorsión que se presenta al interior de los MOD. En la UdeA hay 9 miembros; siete de ellos son pro institucionales y dos, estudiantes y profesores, son elegidos por votación estamental y son “independientes”. De esta misma forma acontece en EAFIT.

la Rectora, el Vicerrector de Aprendizaje, cinco decanos, dos representantes profesoriales, dos de estudiantes de pregrado y un estudiante de posgrado, los últimos cinco con los respectivos suplentes, elegidos por votación estamental, de conformidad con el Estatuto General EAFIT, artículo 29 y 30 (2022).

El Consejo Superior Universitario (CS) de la Universidad de Antioquia es el máximo órgano de dirección y gobierno. Ese cuerpo colegiado lo conforman 9 miembros: dos representantes del Gobierno Nacional, uno del Gobierno Departamental, uno de las directivas académicas (decanos), uno del sector productivo o empresarial, uno de los exrectores, uno de los egresados, uno de los profesores y uno de los estudiantes, estos tres últimos con sus correspondientes suplentes y elegidos por votación estamental, así lo dispone el Estatuto General de la UdeA, artículo 29 (1994); en esta universidad la representación estudiantil está vacante desde hace aproximadamente 20 años¹⁶. El Consejo Académico, como máxima autoridad de lo académico, está conformado por 21 miembros: el Rector, quien lo preside, los vicerrectores de investigación, docencia, extensión y administrativo, los decanos de las facultades (14), un representante de los estamentos estudiantil y uno del profesoral con sus correspondientes suplentes, elegidos por votación estamental.

Internamente la Universidad EAFIT tiene un Estatuto (2023) de elección del representante estudiantil y profesoral ante los cuerpos colegiados. El Estatuto especifica como están conformados los cuerpos colegiados en los que participan estudiantes y profesores; el reglamento explica y detalla de manera prolija la calidad y requisitos de los candidatos, los protocolos electorales, el proceso electoral desde la campaña hasta la votación y los escrutinios, establece las condiciones para el ejercicio de la representación y, además, contempla la existencia de un Comité Electoral Universitario, encargado de la vigilancia y de todo el proceso de elección y del ejercicio de la representación.

La Universidad de Antioquia no cuenta con un estatuto electoral que reúna todas las formas de representación electoral en un solo documento, así como el procedimiento de elección. No se ha terminado de desarrollar un Plan de Acción Institucional en tal sentido, iniciado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y la Secretaría General, que busca realizar una compilación ordenada y clasificada de normas dispersas en diferentes apartados emitidos por

¹⁶ La última convocatoria para la elección del representante estudiantil ante el Consejo Superior fue realizada en el 2017 y se declaró desierta. La anterior se realizó en el 2004, es decir, aproximadamente 20 años sin representación estudiantil ante ese órgano. Ver <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/renuncia-ultimo-candidato-al-csu-de-la-universidad-de-antioquia-126872>

la Institución para la elección de Rector y representantes a Consejo Superior, Consejo Académico, unidades académicas y comités institucionales, con sus respectivos procedimientos. Las normas, aunque aún dispersas¹⁷, pueden ser consultadas en la página web de la universidad.

A diferencia de la Universidad EAFIT, la Universidad de Antioquia no cuenta con un órgano centralizado que coordine todos los eventos electorales, ni un cronograma general que organice los diferentes eventos en momentos específicos; sin embargo, el literal i) del artículo 49 Estatuto General (1994) le asigna a la Secretaría General la responsabilidad de “Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Superior y Académico”, y de esa función se desprende el deber de coordinar y gestionar los eventos de votación del nivel central como serían las consultas para decanos o rectores, la elección del representante estudiantil o profesoral, y apoyar los eventos electorales que convoquen las unidades académicas¹⁸. Esa dependencia es, en concreto, la encargada de todo el proceso electoral y de las consultas del nivel central, desde la convocatoria, la campaña, logística, la acreditación de candidatos, hasta la instalación y el escrutinio, y también la dependencia en la que se apoyan las unidades académicas para gestionar las elecciones que estas convoquen. Pero en la Universidad no existe un reglamento electoral independiente y codificado ni un organismo exclusivo y especializado.

Como elementos relevantes de las normativas comparadas relacionadas con el estatus cívico interno de los estudiantes (Apéndice A) que establece el proceso de elección de la representación estudiantil ante los MOD, se destacan:

Para ser representante en la Universidad de Antioquia se exige tener matrícula vigente y, al menos, doce créditos aprobados; en la Universidad EAFIT basta con tener matrícula para ser elegido. Para ser elector ambas universidades exigen que los estudiantes tengan matrícula

¹⁷ De estas normas se encuentran la Resolución Rectoral 42400 de 2017, por la cual se reglamenta la elección de los representantes profesorales ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico; Resolución Rectoral 42577 de 2017, por la cual se reglamenta la elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario; Resolución Rectoral 39099 de 2014, por la cual se reglamenta la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, y ante los Consejos de Facultad, de Escuela y de Instituto, modificado por la Resolución Rectoral 44928 de 2018; o la Resolución Rectoral 15131 de 2001, por la cual se reglamentan la convocatoria y la designación del Representante de los ex rectores ante el Consejo Superior Universitario, modificada por la Resolución Rectoral 42036 de 2016.

¹⁸ En la UdeA el órgano encargado de elegir y designar el Rector y los decanos de las unidades académicas es el CS, que deciden a puerta cerrada quien ejercerá esas funciones. Sin embargo, para estas elecciones existe un mecanismo de consulta previa a la elección que se encarga de preguntarle a los estamentos acerca de las personas que aspiren a ejercer esos encargos, proceso que organiza y vigila la Secretaría General. Para las elecciones de los miembros internos de las unidades académicas la Secretaría General apoya la logística y soluciona inquietudes debido a la descentralización administrativa. Este proceder nace de una delegación que está por fuera de las normas.

activa¹⁹. En la Universidad EAFIT se establecen claramente los impedimentos e inhabilidades para los estudiantes; estos incluyen no ser empleado ni contratista de la universidad, excepto durante el período de práctica y como auxiliar de investigación. También se prohíbe tener un puesto en la junta directiva de algún Grupo Estudiantil y no estar sancionado por el Comité Electoral (Apéndice A, sección *Calidades de los estudiantes, y calidades de los aspirantes*, p. 1-2).

En la Universidad de Antioquia, para postularse, se requiere el respaldo de al menos cien estudiantes debidamente identificados. En cambio, en la Universidad EAFIT, no es necesario contar con este respaldo. En la Universidad EAFIT se prohíbe que las candidaturas se asocien a un partido o movimiento político, en la Universidad de Antioquia nada se dice sobre ese asunto (Apéndice A, sección *Procedimiento*, p. 2-4).

El control de la elección en la Universidad EAFIT se lleva a cabo antes, durante y después por el Comité Electoral, en la Universidad de Antioquia se nombra una Comisión Veedora en la que tiene asiento la Oficina de Auditoría Institucional. Esta última realiza un informe a dicha comisión al finalizar el proceso (Apéndice A, sección, *Comisión Veedora y Controles*, p. 6-8)

En la Universidad EAFIT se requiere que participen al menos el 20% más uno de los estudiantes activos de pregrado con matrícula vigente al día de las votaciones para que las elecciones sean válidas (Apéndice A, sección *La Elección*, p. 8). En cambio, en la Universidad de Antioquia no hay un umbral mínimo de participación requerido para que las votaciones sean válidas.

En la Universidad EAFIT se estipula que la reelección podrá ser hasta por un período (un año) más (Apéndice A, sección *Aspectos a tener en cuenta*, p. 9), en la Universidad de Antioquia no se aborda este tema.

2.3 La representación desde la experiencia²⁰

¹⁹ Existe una particularidad con los estudiantes egresados no graduados en la UdeA. Estas personas se encuentran en el limbo entre estudiantes y egresados, y por esa situación el sistema de matrícula y registro MARES que manejan al interior de esa institución no los extrae como posibles electores de sus representantes. Sin embargo, estas personas pueden manifestar su intención de voto a través de correo electrónico para que ejerzan su derecho y no por el sistema que disponen para realizar las votaciones o consultas.

²⁰ Se acudió a las normas APA, séptima edición, para citar a los autores de las entrevistas de manera comparada, que recomienda citarlas como se hace con páginas Web: “Páginas web con contenido estático. Apellido, A., Apellido, B., y Apellido, C. (20 de mayo de 2020). Título del artículo de la página web. Nombre del sitio web. <https://url.com>”. Este fue un ejercicio de cohesión para facilitar la comprensión.

Con la información recopilada de las entrevistas²¹ (Apéndice B) se puede deducir que en EAFIT el sistema de representación parece ser suficiente para satisfacer las demandas de su comunidad universitaria, que es ampliamente aceptado, que ha sido estable y eficaz para resolver conflictos de mediana dificultad, sobre todo académicos, interpersonales e individuales; que no es demandado para solucionar graves o intensos problemas sociales o políticos; así, por ejemplo, es poca la presión para la satisfacción de derechos de segunda generación (económicos y sociales) y ocasionalmente se presiona por derechos de tercera generación (derechos colectivos y del medio ambiente).

En la Universidad EAFIT hay muy poca información sobre tramitación informal de conflictos potencialmente peligrosos para el gobierno universitario. Sin embargo, Velásquez Gómez, A. (2004) indica que “en la época del estallido social, o paro, en algún momento en el campus se repartieron panfletos señalando algunos temas sensibles de la Universidad que los estudiantes consideraban que debía cambiarse” (p. 4), y los otros entrevistados de EAFIT indicaron no conocer actividades respecto de la tramitación informal de conflictos.

En la Universidad de Antioquia la situación es muy diferente. Aunque no se manifiesta una fuerte tendencia hacia la sustitución del sistema representativo, este es continuamente criticado. De hecho, ese puesto sigue vacante. Como especie de alternativa a la representación clásica hay una fuerte tendencia al asambleísmo, en este sentido lo afirma Mejía Uribe, F. (2024) cuando indica que la representación estudiantil “se apoya en la Asamblea Universitaria, en atención a

²¹ Las personas entrevistadas fueron:

Profesores:

- Hurtado Galeano, D. P., por parte de la UdeA. Socióloga, especialista en Animación Sociocultural y Pedagogía Social y magíster en Filosofía Política, representante de los profesores ante el Consejo del Instituto de Estudios Políticos.
- Gómez Velásquez, A., por parte de EAFIT. Abogado y Politólogo, magíster en Derecho Constitucional y LL.M en Estudios Jurídicos Internacionales y doctor en Derecho (PhD), ex representante de los profesores ante el Consejo Académico.

Estudiantes:

- Giraldo Bedoya, S., por parte de EAFIT. Estudiante de Negocios Internacionales, exrepresentante estudiantil del Programa de Negocios Internacionales, y actual representante estudiantil ante el Consejo Directivo de la Universidad EAFIT.
- Mejía Uribe, F., por parte de la UdeA. Estudiante de Negocios Internacionales, exrepresentante estudiantil del Programa de Negocios Internacionales, y actual representante estudiantil ante el Consejo Directivo de la Universidad EAFIT.

Administrativos con funciones electorales:

- Osorio Suárez, D. A., por parte de EAFIT. Administrador de negocios, especialista en Gerencia de la Calidad y magíster en Administración, y actualmente es el coordinador administrativo de Desarrollo Estudiantil y secretario técnico del Comité Electoral Universitario.
- Lopera Quiroz, O. L., por parte de la UdeA. Socióloga, especialista en Teoría, métodos y Técnicas en Investigación, Magíster en Lingüística, Vicedecana y Decana (e) de la Facultad de Ciencia Política, y se desempeñó como Secretaria General hasta 2024.

los sucesos históricos que han acontecido en torno a la forma de participación clásica” (p. 17); y complementa Lopera Quiroz, O. L. (2024) cuando señala que “Hay muchas otras formas de participación (...), por ejemplo, en las asambleas universitarias” (p. 28).

Se destaca en EAFIT por parte de Gómez Velásquez, A. (2024), la representación clásica, pero reconoce que no es perfecta (p. 9-11). En la UdeA Hurtado Galeano, D. P. (2024) resalta, de una parte, la proliferación y la diversidad de grupos de interés, y así lo aduce, cuando menciona que “la democracia universitaria se nutre de diferentes formas de participación, y lo que se invisibiliza no se reconoce en algunos ámbitos” (p. 1-2). Y por otra parte, se evidencia la utilización de mecanismos de presión ejercidos por el estamento estudiantil, en este sentido Lopera Quiroz, O. L. (2024) indica que los estudiantes emplean alternativas “como hablar con la gente, hasta protestar, convocar asambleas en las unidades académicas, manifestar, alzar la voz en cada lugar, pegar afiches, armar un mitin” (p. 32).

Ambas IES cuentan con otras formas no institucionales que tienen sus propios procedimientos, lo cual es refrendado por Giraldo Bedoya, S. (2024) al señalar que la participación no institucional tiene su “reglamento interno” (p. 17), afirmación que se corresponde con lo dicho por Mejía Uribe, F. (2024), al expresar que tienen “sus propios límites” (p. 20).

Hurtado Galeano, D. P. (2024) señala que en la UdeA pocos estudiantes presionan por la representación en los MOD, otros buscan incidir en el nivel local²², y hay unos que exploran formas alternativas a la participación clásica²³, lo cual muestra una clara explosión de formas de participar en la toma de decisiones que no buscan solo representación en el gobierno universitario a través de procesos electorales, sino la satisfacción más directa de sus reivindicaciones. Consecuentemente buscan formas alternativas de manifestación pública de sus intereses y formas de participación informales. Ocasionalmente coinciden algunas de esas reivindicaciones de grupos de interés con los intereses estamentales y algunas de esas coincidencias pueden ser estratégicas. Es evidente que el sistema de representación estamental resulta residual frente a la diversidad de formas de representación alternativa respecto de las modalidades de participación política no convencionales, y muchas de estas no son solo disruptivas, sino inclusive violentas, así esto último no sea deseable (p. 1-16).

²² El nivel local en la UdeA son los consejos de Facultad, Escuela o Instituto, comités de currículo, comités de programa, comités de currículo, comités de género, entre otros.

²³ Los movimientos estudiantiles, batucadas, marchas, protestas, asambleas, AfroUdeA, comunidades indígenas o sordo señantes, mitin, empapeladas, pintas, entre otros.

Indudablemente que en EAFIT hay una normatividad más elaborada y codificada del sistema representativo como lo señalan a lo largo de las entrevistas Gómez Velásquez, A; Giraldo Bedoya, S; Osorio Suarez D.A. (2024), en contraste con el hecho de que en la UdeA no existe una normatividad, lo cual es confirmado por Hurtado Galeano, D. P. (2024) cuando exterioriza que “La arquitectura institucional de la participación estudiantil clásica se encuentra dispersa en diferentes normas” (p. 1).

La Asamblea Estudiantil se acepta en ambas instituciones como mecanismo de presión con capacidad de influir en la institucionalidad. Es notorio que en la EAFIT la asamblea estudiantil esté incorporada y reglamentada como forma de participación política clásica, pues a pesar de que no se menciona nada en el Estatuto General ni en Reglamento Académico de los programas de Pregrado, si se describen en su página²⁴, lo cual ratifican Osorio Suarez D.A. (2024) cuando esboza que cuentan con “dos figuras: la asamblea estudiantil por programa académico y la asamblea general de representantes de pregrado” (p. 30), secundado por Gómez Velásquez, A. (2024) cuando plasma en su entrevista que “En la Universidad se realizan Asambleas cada semestre, y se hace por escuelas. Se suspenden las clases a las 10:00 de la mañana, ellos se reúnen por pregrados, y los representantes de la escuela llevan esa relatoría con los jefes o los órganos de gobierno” (p. 11), y por Giraldo Bedoya, S; (p. 31-32) cuando advierte que participó en “las Asambleas Estudiantiles, las cuales son dirigidas por los mismos Representantes Estudiantiles de cada pregrado” (p. 21). En la Universidad de Antioquia la Asamblea Estudiantil es legitimada por una especie de derecho consuetudinario no establecido en la normatividad (Mejía Uribe, F. 2024, p. 20, 25, 28; Lopera Quiroz, O. 2024, p. 32-33 y 34).

En ambas universidades reconocen la participación clásica, convergente y críptica como formas de participación. Conceptualmente estas pueden definirse así:

1. La participación estudiantil clásica: se refiere a las normas que establecen las modalidades de participación en los principales MOD, los procedimientos y los espacios en los que materializan esa participación los estudiantes. Tanto las modalidades, los procedimientos y los cuerpos colegiados, forman parte de sistema clásico liberal de la democracia representativa.
2. La participación estudiantil convergente: corresponde a las formas alternativas e informales de participación utilizadas en las mencionadas universidades, y la forma en

²⁴ <https://www.eafit.edu.co/admisiones/tramites-y-servicios/Paginas/Consulte-Asambleas-pregrado.aspx>

cómo se materializan estas prácticas estudiantiles. En estas se incluyen formas de participación alternativas a las formas a la participación clásica, en las que se presenta una juntura de saberes y conocimientos sumados de grupos o movimientos con interés común, pero que están, a veces, en una delgada línea entre lo permitido por las normas nacionales y de la respectiva universidad.

En la práctica, usualmente se relacionan modalidades de participación más informales y convencionales, que, de alguna manera u otra, son, fueron o están silenciadas y pueden generar disrupción frente al sistema clásico de representación.

3. Participación estudiantil críptica: esta categoría representa un reto por ser una práctica clandestina pues usualmente se asocia con la protesta, el uso de la violencia o por estar por fuera de lo normativamente permitido, pero que es un mecanismo de participación que puede incidir en la toma de decisiones, independientemente de los fines que se usen, que se debe tener en cuenta.

Estas categorías junto con las entrevistas dan claridad de la forma en cómo se materializa la participación de los estudiantes en ambas universidades. Además, se pueden extraer las yuxtaposiciones, diferencias o complementos entre esas categorías mencionadas. En las dos universidades se reconocen esas categorías por lo siguiente:

- Tramitan intereses e influyen en la toma de decisiones; que representar a los estudiantes implica tramitar los intereses del estamento, y sobre ese trámite destaca Hurtado Galeano, D, P., (2024) que “esos efectos son disímiles, pues a través de las formas de participación convencional [clásica], no convencional [convergente], y a través de las directas como la protesta [críptica], los estudiantes han aprendido a vetar decisiones” (Apéndice B, tabla 2). Además, también indica que:

Hace poco tiempo se evidenció que no solamente había que participar con las marchas, las movilizaciones, sino que el proceso político mostró que era necesario también incidir en las formas de representación de quienes nos representan en los órganos colegiados (Apéndice B, tabla 3).

El profesor Gómez Velásquez, A., (2024), indica respecto de los intereses e inquietudes de los estudiantes, creer que “tienen, [los estudiantes] interlocución en sus distintos niveles, y la idea es que esos asuntos lleguen a los espacios de toma de decisiones” (Apéndice B, tabla 2). Puntualiza el estudiante Giraldo Bedoya, S., (2024) al apuntar

que “existe la organización estudiantil, ellos trabajan de manera conjunta por diversos eventos, propuestas, y así como esos, hoy contamos con más o menos doce grupos estudiantiles, en los que cada grupo ejerce un tipo de liderazgo temprano en los estudiantes” (Apéndice B, tabla 1).

Finalizo este punto con el aporte de Lopera Quiroz, O. L. cuando esboza que “la norma actual no es suficiente porque no incorpora la participación convergente, por lo que se necesita abrir más espacios para que haya, como vivimos ahora la diversidad y el pluralismo, una posibilidad de participar activamente” (Apéndice B, tabla 1).

- Hay grupos que ejercen un accionar complejo en la participación convergente-clásica, es decir, no están regulados estatutariamente, pero reciben acompañamiento institucional. Sobre esta combinación Hurtado Galeano, D, P,. (2024) manifestó que participó en un proyecto y encontró:

otras formas que hemos intentado nombrar como formas mixtas, en las cuales confluyen escenarios o formas de la participación o de la representación convencionales, y formas no convencionales de la participación (...) Hemos encontrado las oficinas estudiantiles y los consejos estudiantiles, cuya configuración se orienta a una estructura mixta, es decir, hay unos consejos estudiantiles en las facultades que tienen el acompañamiento de la facultad (...) También encontramos otras formas de participación estudiantil no convencional, a la cual hemos llamado litigiosa, orientada a lo confrontacional en relación con las decisiones y los asuntos de la vida política universitaria, pero que su accionar no se reduce a la vida universitaria, la vida política universitaria, sino que tienen trabajos con comunidades o trabajos con organizaciones políticas externas (Apéndice B, tabla 1).

La forma de trabajo conjunto también es reconocida en EAFIT, cuando Gómez Velásquez, A., (2024), exterioriza:

Estos grupos [los convergentes como Nexos y Kratos] son apoyados directamente por la Universidad, y que sin lugar a duda también juegan un rol muy importante en la representación, porque esos grupos tienen estructuras, líneas, directores, se reúnen frecuentemente y también se vuelven como instancias de representación, no estamentales, porque idealmente no están

pensados como espacio de representación como tal, pero que en la práctica también representan intereses de los estudiantes (Apéndice B, tabla 1).

La situación descrita de los dos comentarios anteriores también es reconocida por Lopera Quiroz, O. L. (2024), cuando dice conocer “unidades académicas que les abren a los estudiantes la posibilidad de asistir o de participar en distintos comités sin que necesariamente sea esa representación que está establecida en términos normativos” (Apéndice B, tabla 1).

- La protesta como forma de participación críptica no se enmarca solo en el ejercicio o prácticas que rebasen lo normativo, es decir, no son solo violentas, y representa alguna dificultad conceptual, lo cual se pone de manifiesto por Hurtado Galeano, D. P., cuando explica que “Respecto de la participación críptica, creo que se debe precisar la categoría, que incluye y que no incluye, con el propósito de delimitar los alcances de los conceptos” (Apéndice B, Tabla 1), esa misma inquietud sobre lo conceptual lo cual precisa Gómez Velásquez, A. (2024), cuando dice que la “participación críptica si la hay, es más reducida acá [EAFIT], pero se presenta mayoritariamente en las universidades públicas, que pueden ser disruptivas y que no solo centran en el ejercicio de la violencia”, y así lo entiende Osorio Suárez, D. A., (2024), cuando indica que la participación críptica “implicaría un análisis más profundo” (Apéndice B, tabla 1).

En efecto, en la UdeA en contraste con EAFIT, las fronteras jurídicas entre las formas de la participación convergente o críptica como nuevas categorías frente a la representación clásica son porosas y difusas. Además, es necesario precisar el concepto de participación críptica, lo cual se hubiera podido lograr con entrevistas a miembros de la comunidad universitaria que participen de esas acciones, pero persuadirlos de una entrevista que se publique representa una dificultad porque actúan en la clandestinidad²⁵. En la UdeA se plantea que los grupos tengan espacio en las diferentes instancias institucionales diferente a la representación clásica y se destaca el hecho de que la participación ha cambiado y no solo se limita a representar, porque la realidad política demuestra que ya hay otros aspectos que inciden en la representación

²⁵ En la realización del trabajo de campo se intentó contactar a personas que tuvieran vínculos con personas que actúan a través de la participación críptica consultando con miembros de ambas universidades para lograr acercamientos, pero no se logró llegar a buen término por la clandestinidad y el anonimato en que estos actores desean permanecer.

universitaria que desbordan la norma. Es un deber reconocer esas otras formas porque conllevan nuevos retos.

3. Conclusiones

La representación política actual en las dos universidades conserva características propias del sistema de representación basada en elecciones y de la democracia representativa, y solo se encuentra consagrado un procedimiento y mecanismo de democracia participativa en EAFIT. Ninguna de las dos universidades consagra en su normativa formas de participación directa amparadas por la Constitución como la iniciativa legislativa, plebiscito o referendo, y en los organismos de gobierno universitario, que indudablemente son cuerpos colegiados plurales, la representación política estamental sigue siendo selectiva y, por tanto, excluyente. Pero además hay sobrerrepresentación de los fundadores en el máximo órgano de gobierno (Consejo Superior) y en el máximo órgano de dirección (Consejo Directivo) de EAFIT, y sobrerrepresentación de los representantes estatales en el máximo órgano de administración en la UdeA (Consejo Superior).

Puede resultar paradójico (i) que en estas dos universidades solo EAFIT integra, y de manera incipiente, formas alternativas de participación, pues no se evidencia en las normas que las asambleas estén institucionalizadas pero si se mencionen en la página Web y por los entrevistados; (ii) que en la UdeA no se integre en sus normas mecanismos alternativos para la representación pero que consuetudinariamente se apoyen o normalicen esas prácticas; y (iii) que en una universidad pública no exista, a diferencia de lo que ocurre en una universidad privada, un estatuto electoral codificado, la inclusión de las asambleas en sus normas o un Comité Electoral Universitario para atender los asuntos de la representación al interior de la Institución, sobre todo, teniendo en cuenta que la Universidad, por su propia inclinación natural, se ocupa de la política y, aún más, tiene especial sensibilidad por ella no sólo como objeto de estudio, sino como institución educadora y formadora de ciudadanía.

Es evidente que en EAFIT el sistema de representación, además de estar claramente codificado y sistematizado, con un proceso electoral bien reglamentado, tiene alto grado de legitimidad y aceptación. No ha enfrentado crisis que reten su eficiencia o que muestren un aspecto restrictivo, reaccionario o defensivo. En la UDEA el sistema de representación aun siendo estatutario no está suficientemente reglamentado ni codificado; tiene poca legitimidad y aceptabilidad y enfrenta continuos y novedosos retos a su eficiencia.

Por eso me asalta la inquietud sobre la conveniencia o inconveniencia de incluir normas que aparentemente cambian lo que se supone que está funcionando normalmente en el caso de la Universidad EAFIT. Sin embargo, no es para nada deleznable que se tenga en cuenta el contexto político general, los tiempos específicos de los procesos, no en el sentido cronológico político, sino en el sentido de *momentum*²⁶ o ritmo de aceleración e intensidad. Este fenómeno influye en la dinámica de las relaciones entre los representados y los representantes, así como en la naturaleza y contenido de las demandas de representación.

No todos los momentos son iguales. En períodos de crisis o emergencia hay mayor intensidad y aceleración, las demandas y la relación entre representados y representantes pueden ser más vibrantes, enérgicas y apasionadas; mientras que, en momentos de calma y normalidad, la dinámica puede ser más pausada y tranquila. Es esencial tener en cuenta este ritmo de aceleración, que también está vinculado con la fuerza, la energía y el ímpetu de la relación política en juego.

El escenario en la Universidad EAFIT es completamente diferente al de la Universidad de Antioquia, y esto se refleja en la intensidad, el *momentum* y la potencia de la representación política en cada IES. Es fundamental reconocer esta diferencia al diseñar instituciones de representación, al evaluar novedades, o al enfrentar crisis o emergencias como las que presenta el giro representativo, ya que estas varían según el contexto político, pero también el momento específico y la intensidad política presente.

Por ejemplo, diseñar instituciones democráticas de representación pensadas únicamente para tiempos normales y ordinarios puede ser insuficiente para enfrentar situaciones de crisis. Del mismo modo, ignorar la dinámica y la vibración de la realidad social puede llevar a un diagnóstico erróneo al diseñar políticas públicas, especialmente en el ámbito de la representación política. Es esencial tener en cuenta la intersección entre el espacio político, el tiempo y la intensidad política al diseñar instituciones que buscan representar de manera efectiva a la comunidad.

Tras comparar normativas y entrevistar a expertos, sostengo que la ampliación y cualificación del sistema representativo aumenta la gobernanza interna y la gobernabilidad externa de las universidades, y que esto se lograría al dar más presencia y representatividad a la comunidad

²⁶ Por analogía: “La definición de la palabra «*momentum*» originalmente hace referencia a un principio físico que define cierta cantidad de movimiento de un cuerpo. El principio establece que entre más *momentum*, más velocidad y mayor dificultad para detenerlo”. DRAE

universitaria, liberalizar la representación, ajustar la normativa institucional, universalizar la participación y, por tanto, ampliar el sistema electoral y de participación. De lo contrario, se continuará acumulando un déficit democrático debido al crecimiento de la representación y la participación informal paralela a la formal. La implementación de una democracia más inclusiva y participativa en las universidades no solo mejoraría la calidad de la representación, sino que también fortalecería la legitimidad de las decisiones. Un sistema electoral más abierto y universal permitiría que todos los estamentos universitarios, sin dejar de lado las diferencias internas, se sintieran representados y comprometidos con el gobierno de la Institución. Esta mayor inclusión respondería a las demandas de la democratización, a prevenir conflictos y a mejorar la cohesión interna, que, en últimas, repercute en la gobernanza.

En definitiva, este trabajo invita a seguir explorando y debatiendo sobre los fundamentos y las prácticas de la participación universitaria, con el objetivo de fortalecerla como un espacio de diálogo, deliberación y acción colectiva en beneficio de toda la comunidad académica, la cual puede lograrse a través del giro de la representación en el que se incluyan a todas y todos en la toma de las decisiones.

Termino esta reflexión conclusiva con las palabras de los profesores investigadores del Instituto de Estudio Políticos de la Universidad de Antioquia, quienes destacan el desafío de concebir la universidad como un espacio político democrático, donde la comunidad política se reconoce con la capacidad y la responsabilidad de participar en la configuración de su propio destino. Esta visión implica legitimar los procedimientos institucionales para resolver problemas y elegir autoridades académicas, pero sin complacencias y, por el contrario, manteniendo una distancia crítica frente al ejercicio del poder y frente a las decisiones que se toman:

En todo caso, lo que estudiantes, profesores y administrativos expresan el reto de pensar la Universidad como un espacio político democrático en el que la comunidad política se ve a sí misma con la capacidad y la responsabilidad de participar en la construcción de su propio orden y en la orientación del destino de la institución. Se trata de actores universitarios que legitiman los procedimientos institucionales para la tramitación de los problemas y para la elección de autoridades académicas, pero mantienen las distancias necesarias frente a quienes ejercen el poder y las decisiones que toman. Parece constatarse una deslegitimación de la democracia basada en la representación indirecta —autoridades designadas— y que estaría en ciernes una suerte de retorno a la autonomía y a la autorrepresentación como características de una democracia

universitaria que, parafraseando a algunos autores, se encuentra en estado de mutación” (Hurtado et al., 2019, p. 246–281)²⁷.

Referencias

Arrieta López, M. (2018). La Aretedemocracia o Virtudemocracia: Un sistema de gobierno calificado contra las deformaciones de la democracia. *Justicia*, (34), p. 545. <https://doi.org/10.17081/just.23.34.3406>

Aspeé, J. E; González, JA. & Cavieres-Fernández, EA. (2018). El Compromiso Estudiantil en Educación Superior como Agencia Compleja. *Formación universitaria*, 11(4), p. 97. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50062018000400095>

Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. Fondo de Cultura Económico.

Congreso de Colombia. (1992, 28 de diciembre). Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Diario Oficial n. ° 52.738. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0030_1992.html

Consejo Superior de la Universidad de Antioquia. (1994, 5 de marzo). Acuerdo Superior 01 de 1994. *Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Antioquia*. <https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/fe6620f3-3d74-4f9a-94c9-d97f61e17d41/Estatuto+General++Acuerdo+Superior+1+de+1994.pdf?MOD=AJPERES&CVID=nXF63vM>

Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 1. *Gaceta Asamblea Constituyente de 1991* n. ° 34. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 69. *Gaceta Asamblea Constituyente de 1991* n. ° 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 21, 23, 24, 25, 26A, 27, 29, 31, 34, 37, 43, 46, 60, 62, 63, 69, 71, 75, 83, 84, 87, 107 y 112. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

²⁷ Hurtado, D; Bolaño, JF; Mesa, X. 2019. Representaciones sobre la democracia, las instituciones y los actores gubernamentales en la Universidad de Antioquia*. Revista Estudios Políticos. Universidad de Antioquia.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 016 de 1993 (M.P. Ciro Angarita Barón; 21 de enero de 1993).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 188 de 1996 (M.P. Fabio Morón Díaz; 8 de mayo de 1996).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-008 de 2001 (M.P. Álvaro Tafur Galvis; 17 de enero de 2001).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 862 de 2012 (M.P. Alexei Julio Estrada; 25 de octubre de 2012).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia U- 115 de 2019 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 14 de marzo de 2019).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-350 de 2020 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; 26 de agosto de 2020).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 065 de 2021 (M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar; 18 de marzo de 2021).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-158 de 2021 (M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar; 27 de mayo de 2021).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-346 de 2021 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger; 14 de octubre de 2021).

García, L. B. (2010). Democracia participativa, sociedad civil y espacio público en la Unión Europea. *Algunas propuestas para el desarrollo del artículo*, 11, p. 19.

García, J. I. (4 de septiembre de 2017). U de A: sin representante ante el Consejo Superior Universitario. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/renuncia-ultimo-candidato-al-csu-de-la-universidad-de-antioquia-126872>

Giraldo Moy, E. (2024). Apéndice A, p. 1-10.

Giraldo Moy, E. (2024). Apéndice B, p. 1-35.

Gómez Campo, V. M. (2012). Crisis del sistema de gobierno en las universidades públicas colombianas. Aportes a una sociología del poder en las universidades. *Revista Colombiana de Sociología*, 35(1), p. 60-61. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/31337>

Gómez Restrepo, L. F., Quintana López, E., & Calderón Bolaños, N. (2019). *Evolución de la definición y naturaleza de la autonomía universitaria en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia*. *Vniversitas*, 139, p. 13-14. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/27241>

Hurtado, D., Bolaño, JF., & Mesa, X. (2019). *Representaciones sobre la democracia, las instituciones y los actores gubernamentales en la Universidad de Antioquia**. *Revista Estudios Políticos*. Universidad de Antioquia.

Martínez Rivas, R. (2017). El concepto de representación en la actualidad. *Desafíos*, 29 (2). p. 5. Universidad del Rosario, Colombia.

Mejía Quintana, O., & Jiménez, C. (2005). NUEVAS TEORÍAS DE LA DEMOCRACIA: De La Democracia Formal A La Democracia Deliberativa. *Colombia Internacional*, 62, 25. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-56122005000200002&lng=en&tlng=es

Peruzzotti, E. (2008). La democracia representativa como política mediada: repensando los vínculos entre representación y participación. *Debates En Sociología*, (33), p. 2. <https://doi.org/10.18800/debatesensociologia.200801.001>

Presidencia de la República de Colombia. (1993, 29 de julio). Decreto 1229 de 1993. *Por el cual se reglamenta la Ley 30 de 1992*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3445>

Presidencia de la República de Colombia. (1993, 21 de julio). Decreto 1403 de 1993. *Por el cual se reglamenta la Ley 30 de 1992*. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=75834

Universidad EAFIT. (2022). *Reglamento de Elección y Representación Estudiantil y Profesoral ante los cuerpos colegiados*. <https://www.eafit.edu.co/institucional/reglamentos/Documents/reglamento-de-eleccion-y-representacion-11jul2023.pdf>

Universidad EAFIT. (2022). *Estatuto General*.

<https://www.eafit.edu.co/institucional/reglamentos/Documents/estatutos-generales-2022.pdf>